

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA ABONAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE GASTOS CORRIENTES DEL EJERCICIO 2016 A FAVOR DE LA ABV SUSANA TORRES DE SANTIAGO DEL TEIDE.

En relación al expediente relativo a la distribución de las aportaciones correspondientes al año 2016, en concepto de **subvención directa**, a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Ante la solicitud por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y ante la necesidad de actualizar el actual Marco Regulador para la colaboración entre las Asociaciones que se detallan a continuación y esta Administración, el Pleno del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016, acordó aprobar el nuevo texto del Convenio de Colaboración suscrito entre las siguientes Asociaciones de Bomberos Voluntarios y este Consorcio. La fecha de formalización ha sido el día 8 de septiembre de 2016:

ABV La Laguna (V1)
ABV Tegueste (V2)
ABV Güimar (V3)
ABV Adeje (V5)
ABV Guía de Isora (V6)
ABV Santiago del Teide (V7)
ABV Ycoden Daute (V8)
ABV Los Realejos (V9)

Segundo: El órgano competente para conceder la subvención a favor de las citadas Asociaciones de Bomberos Voluntarios es el Comité Ejecutivo, es por lo que se elevó la siguiente propuesta en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2016:

“La propuesta de aportación a partir de los informes del Oficial Jefe que obran en el expediente, ascendería a un total de doscientos dieciocho mil euros (218.000,00 €) en concepto de gastos corrientes y de ciento sesenta y dos mil euros (162.000,00 €) en concepto de gastos de inversión.

Sin embargo, los créditos existentes en las partidas correspondientes impiden la concesión de la totalidad de lo propuesto en dichos informes. Por ello, se propone aportar mediante el presente acto la totalidad de los actos de inversión propuestos, dado que para los mismos sí existirían créditos y efectuar respecto a los gastos corrientes una aportación proporcional a los créditos realmente existentes según se explica en el siguiente cuadro:

ASOCIACIÓN	GASTOS CORRIENTES	PROPORCIONAL	GASTOS INVERSIÓN	TOTAL	TOTAL PROPORCIONAL
A.B.V. La Laguna CIF: G-38448759	37.934,48 €	28.711,88 €	6.000,00 €	43.934,48 €	34.711,88 €
A.B.V. Tegueste CIF: G-38349544	18.309,87 €	13.858,39 €	13.000,00 €	31.309,87 €	26.858,39 €
A.B.V. Güimar CIF: G-38424974	21.195,06 €	16.042,13 €	17.000,00 €	38.195,06 €	33.042,13 €
A.B.V. Adeje CIF: G-38098224	41.741,36 €	31.593,23 €	56.000,00 €	97.741,36 €	87.593,23 €
A.B.V. Guía de Isora CIF: G-38510459	22.876,58 €	17.314,84 €	24.000,00 €	46.876,58 €	41.314,84 €

Documento firmado por:	Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

A.B.V. Santiago del Teide CIF: G-38446530	25.388,02 €	19.215,70 €	26.000,00 €	51.388,02 €	45.215,70 €
A.B.V. Ycoden Daute CIF: G-38458808	30.795,48 €	23.308,51 €	10.000,00 €	40.795,48 €	33.308,51 €
A.B.V. Los Realejos CIF: G-38885299	19.759,15 €	14.955,32 €	10.000,00 €	29.759,15 €	24.955,32 €
TOTAL	218.000,00 €	165.000,00 €	162.000,00 €	380.000,00 €	327.000,00 €

Tercero: No obstante, no existiendo crédito en el Capítulo IV para poder autorizar el importe total de 218.000,00 euros, la Presidencia del Consorcio propuso al Comité Ejecutivo, en sesión celebrada el día 27 de julio, lo siguiente:

“Segundo: Autorizar y disponer el gasto fijado en el apartado anterior, en concepto de subvención directa a favor de las citadas Asociaciones de Bomberos Voluntarios en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Consorcio:

-2016.10.130.489.00: **ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00 €)**, en concepto de subvención directa a favor de las citadas Asociaciones de Bomberos Voluntarios (gastos corrientes), conforme a lo que sigue (...).

-2016.10.130.789.00: **ciento sesenta y dos mil euros (162.000,00 €)**, en concepto de subvención directa a favor de las citadas Asociaciones de Bomberos Voluntarios (gastos de inversión), conforme a lo que sigue (...).”

Cuarto: El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife concedió a favor de este Consorcio, una aportación adicional por el importe de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 euros) con objeto de incrementar los créditos del Capítulo IV del Presupuesto de esta Administración, y así poder aprobar la subvención por el importe total propuesto por el Oficial Jefe del Consorcio y que asciende a la cantidad de 218.000,00 euros.

Quinto: Por lo expuesto, se debe autorizar y disponer el importe de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 euros) en concepto de gastos corrientes para el año 2016, de acuerdo con la distribución que se detalla:

ASOCIACIÓN	IMPORTE
A.B.V. La Laguna CIF:G-38448759	11.567,15 €
A.B.V. Tegueste CIF:G-38349544	3.838,94 €
A.B.V. Güimar CIF:G-38424974	4.365,73 €
A.B.V. Adeje CIF:G-38098224	9.514,05 €
A.B.V. Guía de Isora CIF:G-38510459	4.576,58 €
A.B.V. Santiago Teide CIF:G-38446530	5.502,65 €
A.B.V. Ycoden Daute CIF:G-38458808	9.662,86 €
A.B.V. Los Realejos CIF:G-38885299	3.972,04 €
TOTAL	53.000,00 €

Sexto: La Intervención emite informe de fecha 28 de diciembre de 2016, formalizando nota de reparo, de acuerdo con lo siguiente:

Documento firmado por:	Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

1.- La Intervención reitera la disconformidad con la naturaleza jurídica de subvención respecto de las aportaciones a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, de acuerdo con el artículo 2 de la LGS, se informa que la naturaleza jurídica viene acordada por el Pleno del Consorcio, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2016.

2.- La Intervención advierte de que se propone reconocer la obligación del gasto y su abono con carácter de a justificar, estableciéndose tanto en el convenio firmado por las partes como en los antecedentes de la propuesta que la Asociación debe presentar tanto las facturas originales como los comprobantes de pago antes del 31 de enero de 2017, sin que se haya aprobado la justificación de las subvenciones otorgadas en el 2015, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 190 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que "en ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación".

Respecto a esta cuestión por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico se informa que se está en desacuerdo con lo planteado por la Intervención, de acuerdo con lo que sigue:

Primero: Lo que se plantea es la pregunta de si, estando en plazo la justificación del ejercicio 2015 es posible otorgar y librar los fondos relativos a la subvención de 2016. Y la pertinencia de dicha cuestión deriva a juicio de la Intervención sobre todo de un precepto que parece impedir dichos otorgamientos y libramientos, este es el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece lo siguiente:

"En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación."

Por otro lado, respecto al artículo 190 TRLHL, debe recordarse que en materia de subvenciones existe un principio de especialidad legislativa, ya que resulta aplicable la ley general de subvenciones (LGS). Es decir, que en lo relativo a la materia de subvenciones habrá de estar a lo establecida por la misma.

Así parece aceptarlo la propia normativa de hacienda locales, ya que en su artículo 189 (el inmediatamente anterior a el 190 comentado), diferencia claramente en su número 1 lo que podríamos denominar régimen normal y en su número 2 el específico régimen de las subvenciones.

Pues bien, atendiendo a la normativa específica de subvenciones y ante la pregunta de si esa normativa permite librar fondos cuando aún se está en el plazo para justificar una subvención debe adelantarse que del estudio de varios preceptos, la respuesta parece ser afirmativa.

Por un lado el artículo 35.1 LGS establece que el momento en el que, una vez detectada la posibilidad de reintegro de subvenciones (entre otros caso,

Documento firmado por:	Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

evidentemente, por falta de justificación) se puede producir la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar (es decir, en palabras del 190 TRLHL dejar de expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación) es sólo una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro. Por lo que no parece que sea posible esa suspensión si ni siquiera se ha detectado una posible falta de justificación, al no haberse aprobado la documentación justificativa presentada por las Asociaciones.

El precepto establece lo siguiente:

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

El precepto transcrito parece contradecir lo observado por la Intervención delegada: De acuerdo con el criterio de ésta, en el caso de no haber justificado una subvención recibida (en palabras del 190 TRLHL, tener “aún en su poder fondos pendientes de justificación”), no se podría librar fondos de otra subvención a justificar (en palabras del 190 TRLHL no “podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios”) a expedir otra orden de pago a justificar.

Sin embargo, el supuesto de hecho del 35.1 LGS parece contradecir de manera directa esa interpretación, ya que permite que aún iniciado un procedimiento de reintegro se sigan librando fondos a la misma entidad (utiliza el término “podrán”). Y aún pudiendo suspender esos libramientos de fondos eso sólo puede ocurrir una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro y no antes. Es decir, que parece admitir que se sigan expidiendo órdenes de pago a un mismo perceptor y por el mismo concepto, aunque éste no haya justificado una subvención anterior.

Considerando que dicho precepto por el principio de especialidad es aplicable de manera preferente al 190 TRLHL se considera que el mismo no impide el libramiento de las órdenes de pago relativas a la subvención de 2016 si no se ha cumplido el plazo de justificación de la subvención de 2015.

Segundo: Por otro lado, se informa que las ocho Asociaciones de Bomberos Voluntarios ya han presentado en este Consorcio, las facturas justificativas de la subvención concedida y abonada en el año 2015.

Ahora bien, la cuestión que debe abordarse con objeto de abonarse la subvención del año 2016, estaría entre diferenciar el citado concepto “fondos pendientes de justificación” y la “justificación presentada y no aprobada formalmente por la Administración”:

Documento firmado por:	Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

1155/2016

LIBRO DECRETOS

30/12/2016

-Es obvio que si las asociaciones han presentado las facturas originales y comprobantes de pago para justificar la subvención abonada en el año 2015, no parece que haya habido incumplimiento del artículo 190 del TRLHL, como se ha explicado con anterioridad.

-Otra cuestión distinta será que la Administración no haya aprobado formalmente esa documentación presentada por las asociaciones, por no contar con los medios personales para ello. En definitiva, el hecho de que esta Administración no pueda abordar el trabajo administrativo inherente a la comprobación de dicha documentación justificativa (que se insiste, ya ha sido presentada, no puede suponer un efecto dañino en el funcionamiento de tales asociaciones, ya que eso en definitiva supondría el supuesto de hecho de una posible responsabilidad administrativa por funcionamiento anormal de la Administración.

No obstante, se informa que dicha cuestión será subsanada a la mayor brevedad posible, sin perjuicio de que se proceda al abono de la subvención concedida en el presente ejercicio.

3.- La Intervención manifiesta que no consta en el expediente el certificado de estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.


En este sentido, se informa que el día 1 de agosto de 2016 este Consorcio solicitó formalmente al Cabildo, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido dicho certificado. No obstante, obra en el expediente declaración responsable por parte de la Asociación, por la que comunica estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.- En relación con el informe de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social se solicita a la Unidad de Apoyo Jurídico que informe sobre si ha procedido a su verificación.

La Asociación ha presentado diversos certificados para acreditar estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, sin embargo al no contar la citada Asociación con el oportuno certificado digital, no ha sido posible verificar los datos existentes en el mismo mediante el código de referencia impreso.

No obstante lo anterior, se informa favorablemente la acreditación de dicho cumplimiento, de acuerdo con el principio de buena fe y al obrar en el expediente el correspondiente certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.- La Intervención advierte de que existen discrepancias entre la suma de la cuantía a conceder y las ya concedidas a la Asociación y la previsión por parte de dicha Asociación que ha previsto obtener por parte de este Consorcio, de tal manera que no queda acreditado que el beneficiario cuente con la financiación necesaria para desarrollar su actividad.



CSV: ZFxPCcYxSv+n0o0z0A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.dombrosotenerife.com>

Documento firmado por:	5 Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

En consecuencia, se informa que esta unidad lo tendrá en cuenta cuando tramite el expediente con objeto de aprobar la documentación justificativa del ejercicio 2016.

6.- La Intervención advierte de la necesidad de dar operatividad al artículo 20.8.a) de la LGS, a través de la BDNS que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

Respecto a esta cuestión se señala que por parte de la Unidad de Apoyo Jurídico se está incorporando la información en la BDNS con objeto de dar la correcta publicidad a las subvenciones.

7.- La Intervención advierte que todas las subvenciones que pretendan otorgarse por esta Administración deberán estar recogidas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones, por lo que se informa que se está tramitando el citado Plan Estratégico que recogerá todas las subvenciones que serán otorgadas en el ejercicio 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: Régimen jurídico:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Estatutos del Consorcio (BOP núm. 63, de 13 de mayo de 2015).
- Convenios de Colaboración de fecha 8 de septiembre de 2016 suscrito entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y este Consorcio.

Segunda: La Intervención del Consorcio, emite informe de fecha 28 de diciembre de 2016, por el que formaliza nota de reparo, de conformidad con lo expuesto en el apartado sexto de los antecedentes.

Por lo expuesto, respecto a dicha nota de reparo se estima conveniente desde esta Presidencia, solventar el reparo expuesto en el citado informe, y en consecuencia, levantar la suspensión de la tramitación del procedimiento con objeto de abonar la subvención.

El artículo 215 del TRLHL dispone que *“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”*

Tercera: El objeto del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife consiste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de sus Estatutos, en la prestación del servicio público de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento, en todo el territorio insular, con independencia del término municipal en que actúe, tenga o no dicho Municipio la condición de participante en el Consorcio, así como cualquiera que sea su número de habitantes.

Documento firmado por:	Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

En consecuencia, resulta conveniente subvencionar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios para que de conformidad con el Procedimiento de Activación de Recursos, aprobado por Acuerdo del Pleno de este Consorcio (BOP núm. 131, de 16 de octubre de 2015), puedan hacer frente a las emergencias que previamente sean requeridos por parte de este Consorcio.

Cuarta: El marco jurídico por el que actualmente se rigen las relaciones entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con este Consorcio se encuentra constituido por los Convenios de Colaboración suscritos con cada una de aquéllas.

Quinta: El estatuto jurídico existente entre el Consorcio y las Asociaciones se ve completado por el Procedimiento de Activación de Recursos, aprobado por Acuerdo del Pleno de este Consorcio (BOP núm. 131, de 16 de octubre de 2015), disposición general por la que se regula la movilización de medios para hacer frente a las emergencias, y aquellos que en futuro sean aprobados.

Por otra parte, la dotación de medios a las Asociaciones que coadyuve a la adecuada actividad de colaboración con esta Administración, se articula a través de la figura jurídica de la subvención, como disposición gratuita a favor de terceros de naturaleza pública o privada para fomentar una actividad de interés público. El régimen viene constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo, en consecuencia, las Asociaciones de bomberos voluntarios, la condición de beneficiarias de las mismas, lo que en todo caso implica, de conformidad con el artículo 5.2 Ley 38/2003, “(...) *que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido*”, y asimismo “*que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*”.

Sexta: A la vista del informe de fecha 20 de julio de 2016, emitido por el Oficial Jefe de este Consorcio, y que obra en el expediente, la distribución de las aportaciones correspondientes al año 2016, en concepto de subvención directa, a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, asciende al importe total de trescientos ochenta mil euros (380.000,00 euros), de los cuales doscientos dieciocho mil euros (218.000,00 euros) en concepto de gastos corrientes y ciento sesenta y dos mil euros (162.000,00 euros) en concepto de gastos de inversión.

Por lo expuesto, se debe autorizar y disponer el importe de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 euros) en concepto de gastos corrientes para el año 2016, con objeto de abonar esta Administración la cantidad total de doscientos dieciocho mil euros (218.000,00 euros) en dicho concepto.

CSV: ZFxiPCcyxSv+n0o0z0A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.bomberostenerife.com>

Documento firmado por:	Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016

Séptima: Es competente para conceder y abonar la subvención directa en concepto de gastos de corrientes del año 2016, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres de Santiago del Teide, el Sr. Presidente del Consorcio, por Acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 27 de julio de 2016.

Por otro lado, cuando el órgano a que afecte el reparo, no esté de acuerdo con aquél, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del TRLHL.

A la vista de lo anterior, **DISPONGO** lo siguiente:

Primero: Solventar el reparo expuesto en el Informe de la Intervención Delegada de este Consorcio, de fecha 28 de diciembre de 2016, y en consecuencia, levantar la suspensión de la tramitación del expediente para abonar la subvención a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Susana Torres de Santiago del Teide con NIF: G-38446530.

Segundo: Conceder la subvención directa en concepto de gastos corrientes para el año 2016, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres de Santiago del Teide con NIF: G-38446530, la cantidad de cinco mil quinientos dos euros con sesenta y cinco céntimos (5.502,65 euros), de acuerdo con el siguiente detalle:

ASOCIACIÓN	EFFECTIVOS	VEHÍCULOS	FUNCIONAMIENTO	TOTAL GASTOS CORRIENTES
A.B.V. Santiago Teide NIF:G-38446530	2.309,62 €	823,11 €	2.369,92 €	5.502,65 €

Tercero: Autorizar y disponer la cantidad de cinco mil quinientos dos euros con sesenta y cinco céntimos (5.502,65 euros), en concepto de gastos corrientes para el año 2016, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres de Santiago del Teide con NIF: G-38446530, con cargo a la aplicación presupuestaria del Consorcio 2016.10.136.489.00.

Cuarto: Reconocer la obligación y abonar la cantidad total de doce mil cuatrocientos diecisiete euros con cinco céntimos (6.914,40 € + 5.502,65 € = 12.417,05 €), en concepto del tercer cuatrimestre de gastos corrientes para el año 2016, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios Susana Torres de Santiago del Teide con NIF: G-38446530, con cargo a la aplicación presupuestaria del Consorcio 2016.10.136.489.00.

Quinto: Notificar el Decreto a los interesados.

Documento firmado por:	8 Fecha:
C=ES,SERIALNUMBER=78614012N,SURNAME=RODRÍGUEZ,GIVENNAME=JAVIER,CN=RODRÍGUEZ MEDINA\, JAVIER (FIRMA)	30/12/2016
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-FP-M-SW-KPSC,T=SECRETARIO - DELEGADO,OU=certificado electrónico de empleado público,O=CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE,SERIALNUMBER=43792976X,SURNAME=PÉREZ ROJAS,GIVENNAME=LUIS ROBERTO,CN=LUIS ROBERTO PÉREZ ROJAS - 43792976X,C=ES	30/12/2016